

La huelga y la negociación colectiva

Tribunal	Corte de Apelaciones de Santiago
Rol	1144-2015
Fecha	23 de octubre de 2015
Materia	Derecho Laboral
Submateria	Huelga
Procedimiento	Recurso de Nulidad
Hechos	<p>En mayo de 2014 dos trabajadores y delegados sindicales del Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores de Contratistas y Subcontratistas (SINTRAC CHILE), actuando de manera concertada ingresaron en la empresa ACTIONLINE CHILE S.A. plataforma de call center, e instigaron a los demás trabajadores a efectuar una paralización de funciones, con el objetivo de presionar a la empleadora para dar soluciones a los supuestos cálculos errados en la liquidación de remuneraciones variables y pagos de sobresueldos (horas extraordinarias) de ciertos trabajadores.</p> <p>La paralización de funciones duró desde las 16:30 hrs. hasta el término de la jornada e implicó la suspensión total de las operaciones del cliente Claro, ante lo cual la empresa mandante resolvió el contrato comercial, lo que provocó la desvinculación de un importante número de trabajadores.</p> <p>La parte empleadora solicitó el desafuero de sus dos trabajadores, el cual fue otorgado por el Tribunal de instancia.</p>
Tema central discutido	¿Se infringen sustancialmente los derechos y garantías constitucionales en el otorgamiento de desafuero?
Considerandos relevantes	<p>TERCERO: Que, establecidos tales hechos, incongruentes con la multiplicidad de actos que adujo demandante en su libelo, el fundamento principal de la sentenciadora para calificarlos de ilícitos, es que los trabajadores únicamente se encuentran facultados para paralizar sus funciones, cuando se encuentran ejerciendo el derecho a huelga, en un proceso de negociación reglada, lo que no se daba en este caso.</p> <p>CUARTO: Que, la Constitución Política de la República, declara que la negociación colectiva con la empresa en que laboren, es un derecho de los trabajadores, salvo en los casos en que la ley expresamente no permita negociar; y, adicionalmente, asegura a todas las personas, el derecho a sindicarse en los casos y forma que señala la ley, estableciendo que la ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de las organizaciones sindicales.</p> <p>SEXTO: Que, en este escenario, dado que con la fundamentación que hace el fallo recurrido, para acceder al desafuero de los demandados, restringe un derecho fundamental, fuera de los casos previstos por el constituyente, infringiéndose lo dispuesto en los artículos 19 números 16 y 19 de la Constitución Política de la República, lo que influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo, procede acoger el recurso de nulidad que han interpuesto los demandados.</p>

Decisión	Acogido			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 308 477 401">Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 401 477 493">Sergio Morales Cruz y Marcelo Soto Ulloa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 493 477 590">Sentencias Destacadas 2015</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Sergio Morales Cruz y Marcelo Soto Ulloa	Sentencias Destacadas 2015	<p>Recientemente, la Décima sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol ICA: 1144-2015, acogió un recurso de nulidad dictado en contra de la sentencia RIT N°O-2405-2015 del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, a propósito de una solicitud de desafuero deducida por la sociedad ACTIONLINE CHILE S.A en contra de dos directores sindicales aforados, don Claudio Yutronic Rojas y don Rodrigo Carmona Millanao, fallo que luego fue objeto de recurso de unificación de jurisprudencia ante la Corte Suprema, ROL N°28.319-15, el cual fue declarado inadmisibile por razones formales.</p> <p>La sentencia en comento deja sin efecto la sentencia de instancia que declaró el desafuero de dos trabajadores de la empresa demandante conforme a dos causales de caducidad de la relación laboral contemplados en los artículos 160 N° 5 y 7 que se refieren a conductas imputables al comportamiento del trabajador que justifica el término anticipado de la relación laboral. En la especie, se refiere en primer término a “actos, omisiones o imprudencias temerarias que afectan la seguridad o el funcionamiento del establecimiento, o la seguridad o la actividad de los trabajadores, o a la salud de estos” y al “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato”.</p> <p>La Corte de Apelaciones, por la vía de un recurso de nulidad, resolvió que los trabajadores se encontrarían amparados por el ordenamiento jurídico para paralizar sus funciones (ejercicio del derecho a huelga), en contextos distintos a la negociación colectiva reglada y, por consiguiente, negó la autorización de desafuero antes otorgada en el tribunal de instancia, acogiendo el recurso de nulidad y dictando la respectiva sentencia de reemplazo.</p>
Resumen del comentario				
Sergio Morales Cruz y Marcelo Soto Ulloa				
Sentencias Destacadas 2015				